



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONTRATACIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES

**CONSOLIDADO DE SUBSANES SUBASTA INVERSA PRESENCIAL 002 DE 2020 CUYO OBJETO ES:
"SUMINISTRO DE SILLAS OPERATIVAS PARA LOS PUESTOS DE TRABAJO EN LAS DIFERENTES
SEDES, DE ACUERDO AL DIAGNÓSTICO DE TIPO ERGONÓMICO DE LA COORDINACIÓN DEL SG-
SST DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"**

**SUBSANES PRESENTADAS POR LA EMPRESA CARVAJAL ESPACIOS S.A.S. LUIS EDUARDO
PARRA S. ESPECIALISTA EN GOBIERNO Y LICITACIONES. TEL: 6910200 EXT: 15732
Luis.ParraS@carvajal.com CALLE 94 NO. 13-73 BOGOTÁ – COLOMBIA www.mepal.com.co**

SUBSANE No. 1

Por medio del presente damos respuesta a cada uno de los requerimientos técnicos que la entidad público como no se cumple por parte de la UNION TEMPORAL UDFJDC No 2 Así:

1. **ADJUNTO ARCHIVO : 1. CERT. PRANNA TAPIZADO VINILICO. MEPAL**
Se adjunta Ficha técnica del textil vinílico solicitado PRANNA

2.

ADJUNTO DOCS: 2.1 – 2.2 – 2.3

ACLARACIÓN: Se adjuntan 3 Certificaciones realizadas por 3 Laboratorios diferentes con aprobación ANSI BIFMA según lo solicitado por la Universidad:

El Certificado de UL no presenta un compilado de los TEST, al final de cada uno de los test SI hay una tabla que indica PASS aprobando cada una de las pruebas.

3. **ADJUNTO DOC : 3. FICHA TECNICA. SYNC 2 EASY . MEPAL**

Se hace aclaración de las dimensiones para Soporte lumbar

De acuerdo a el "parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, establece que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente no necesarias para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación, o en caso de subasta hasta antes de su inicio.

Al respecto, el Consejo de Estado (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección C. C.P. Enrique Gil Botero. Radicado No 13001 – 23 – 31 – 000 – 1999 – 00113 – 01 (25.804). 26 de febrero de 2014.) ha señalado que "las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente."

Quedo atento a tus comentarios



RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Se aceptan los documentos de subsanación, y se adjunta la Evaluación Técnica.

ACLARACIONES Y OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MUMA SAS MARIA CRISTINA HERNANDEZ HAYEK REPRESENTANTE LEGAL APODERADA

ACLARACIONES:

Cordial saludo,

De acuerdo con los términos establecidos en el cronograma del proceso de la referencia, aclaramos los aspectos técnicos considerados como NO CUMPLE en el Informe de evaluación técnica proceso Subasta Inversa Presencial 02 de 2020 que tiene como objeto: "SUMINISTRO DE SILLAS OPERATIVAS PARA LOS PUESTOS DE TRABAJO EN LAS DIFERENTES SEDES," DE ACUERDO AL DIAGNÓSTICO DE TIPO ERGONÓMICO DE LA COORDINACIÓN DEL SG-SST DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS", teniendo en cuenta las reglas de subsanación contenidos en los pliegos de condiciones:

- 1. Aclaración del fabricante donde indica que MUMA está autorizado para vender la silla ofertada en la propuesta.*
- 2. Aclaración de las medidas consignadas en el esquema del folio 128 para mayor comprensión del producto ofertado.*

RESPUESTA A LA ACLARACIÓN:

Se aceptan los documentos de subsanación, y se adjunta la Evaluación Técnica.

OBSERVACION No. 1

Por otra parte, observamos:

La empresa KASSANI DISEÑOS S.A.S. ofertó en su propuesta una silla marca KASSANI, como se evidencia en el cuadro diligenciado con la MARCA y REFERENCIA de la silla propuesta, y en el Informe de prueba ANSI/BIFMA X5.1 2017 o posterior se presentan soportes para una silla de diferente marca y fabricante (Folio 90 - Zhuoming Furniture).

Por esta razón debe ser inhabilitada y por consiguiente RECHAZADA la propuesta del oferente KASSANI, ya que lo ofertado no coincide con los soportes suministrados en las especificaciones y certificados del anexo técnico, toda vez que dichos productos tienen procedencias y fábricas diferentes; adicionalmente los amparados bajo la marca Kassani no cumplen con la normativa solicitada. Agradezco de antemano su atención.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Verificada la observación, la misma no se acoge en lo que respecta a rechazar la propuesta presentada por el proponente **KASSANI DISEÑO SAS**, lo anterior obedece entre otros aspectos a que no existe causal de rechazo la cual establezca que será rechazada la oferta de un proponente por lo indicado en el anexo número 10.

No obstante, sea de mencionar que, a efectos de velar por los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y equidad que rigen la totalidad de actuaciones y bajo el presupuesto que las documentales y la acreditación tanto del proponente como de los bienes y servicios ofertados cumplan con lo reglado en el pliego de condiciones y documentos complementarios, se requiere a la totalidad de proponentes que aclaren



el ítem marca en el sentido que el mismo guarde relación con lo indicado en las documentales de certificación del fabricante.

Así las cosas y hasta que no se aclaren los aspectos referidos al formato Numero 10 específicamente en lo que refiere al ítem **MARCA**, el proponente **KASSANI DISEÑO SAS**, no se encuentra habilitado técnicamente, elemento que se reflejará en la evaluación técnica.

OBSERVACION No. 2

De acuerdo con los términos establecidos en el cronograma del proceso de la referencia, aclaramos que el día 11 de diciembre a las 12:40 pm realizamos la subsanación a los aspectos técnicos considerados como NO CUMPLE en el Informe de evaluación técnica proceso Subasta Inversa Presencia/ 02 de 2020 que tiene como objeto: "SUMINISTRO DE SILLAS OPERATIVAS PARA LOS PUESTOS DE TRABAJO EN LAS DIFERENTES SEDES, DE ACUERDO AL DIAGNÓSTICO DE TIPO ERGONÓMICO DE LA COORDINACIÓN DEL SG-SST DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS", teniendo en cuenta las reglas de subsanación contenidos en los pliegos de condiciones.

Nuestro documento de subsanación se radicó en correspondencia por instrucciones de las personas que se encontraban en el área de recepción/acceso del piso de ingreso a las instalaciones de la Universidad, por esta razón y teniendo en cuenta que se realizaron dentro de los términos exigidos, solicitamos se evalúen y el informe sea corregido de acuerdo con las aclaraciones. (Adjuntamos nuevamente la carta con el radicado y los documentos adjuntos)

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Se aceptan los documentos de subsanación, y se adjunta la Evaluación Técnica.

OBSERVACION No. 3

Por otra parte, insistimos en la observación a la firma Kassami:

La empresa KASSANI DISEÑOS S.A.S. ofertó en su propuesta en el Anexo No. 10 una silla marca KASSANI, como se evidencia en el cuadro diligenciado con la MARCA y REFERENCIA de la silla propuesta. En el Informe de prueba ANSI/BIFMA XS.1 2017 -o posterior se presentan soportes para una silla de diferente marca y fabricante (Folio 90 - Zhuoming Furniture). Este informe es el soporte del Anexo No. 9.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Remitirse a la respuesta de la observación No. 1.

OBSERVACION PRESENTADA POR LA EMPRESA KASSANI AL ADENDO No. 3

OBSERVACION No. 1

Con respecto a la ADENDA No. 3 CONV. SUBASTA INVERSA 002 DE 2020 y documentos de subsanación expuestos el día 14 de diciembre 2020, no se especifica FECHA y HORA límite de entrega de subsanes y respuestas a dichas observaciones.

Por favor confirmar esta condición.



RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Se acepta la observación y se aclara que conforme a lo previsto en el numeral 1.29 de los pliegos y al adendo No. 4 (PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN), que, para mayor claridad, se transcribe: Los proponentes podrán subsanar todo lo que se considere por parte de la Universidad como subsanable, sin violar con ello los principios de igualdad y selección objetiva, y sin que les sea permitido modificar el contenido o alcance de sus propuestas.

Para efectos de subsanar, **el proponente podrá hacerlo hasta antes del inicio de la audiencia de la subasta inversa presencial, en virtud del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal.** De no ser así, se considerará que el oferente no presenta interés en el proceso, y su participación en este se tendrá por finalizada y su oferta rechazada. " (La negrilla y la subraya no corresponden al texto original).

**ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ICL DIDÁCTICA S.A.S. NIT. 830.007.414-9
MAIRA ALEJANDRA AMEZQUITA INGENIERA DE PROYECTOS DIRECCIÓN: CARRERA 36A NO
57-22 CORREO ELECTRÓNICO: ventas@icl-didactica.com, info@icl-didactica.com Teléfonos: +57-1
2218239/664 7026148**

Una vez revisado el informe final de los requisitos habilitantes y demás requisitos de la convocatoria en mención, presentamos los siguientes subsanes de aclaración:

1. *Certificación ANSI/BIFMA X5.1 2017 de la silla. (11 folio) con datos del fabricante.*

Estos documentos se encuentran anexos al correo.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Verificada las documentales con las cuales se propende subsanar los requisitos habilitantes técnicos, sea de precisar que es de imperiosa necesidad que se aclare el contenido de los documentos denominados **Informe de prueba ANSI/BIFMA X5.1 2017**, Certificado del fabricante de la silla y el formato Numero 10 específicamente en lo que refiere al ítem **MARCA**, lo anterior en el sentido de indicar de manera clara y expresa si la empresa **ICL DIDACTICA** es distribuidor autorizado, toda vez que de acuerdo al informe de prueba **ANSI/BIFMA X5.1 2017**, las empresas **PROVEFABRICA** y **HONG-KONG GB INDUSTRIA. LTD** son quienes reposan como fabricantes de las sillas, lo cual no permite identificar cual habilita como distribuidor autorizado a **ICL DIDACTICA**.

La entidad con el objeto de habilitar la propuesta solicita al proponente **ICL DIDACTICA** aclarar quién es el fabricante de la silla y quien es el distribuidor autorizado del producto en Colombia.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA ICL DIDÁCTICA S.A.S. A LA OFERTA DE LA EMPRESA KASSANI DISEÑO SAS

OBSERVACION No.1

*La empresa **KASSANI DISEÑO SAS**, en el ANEXO No. 10. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESTANDARES EXIGIDOS POR LA UNIVERSIDAD (folio 104), describen que la marca de la silla que ofrecen es "**KASSANI**".*



NOMBRE DEL ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	MARCA	REFERENCIA
SILLA PARA TRABAJO DE OFICINA, CON PRESTACIONES (GRADUACIONES O REGULACIONES) PARA SU ADAPTACIÓN A LAS CONDICIONES FISIOLÓGICAS DEL USUARIO (DESPLAZAMIENTO Y GIRO DE BASE, GRADUACIÓN DE ALTURA DE ASIENTO, INCLINACIÓN DE ESPALDAR, ALTURA DE APOYABRAZOS).	DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PLIEGO DE CONDICIONES.	und	550,00	KASSANI	T23 Musk diseño especial

También presentan una Certificación ANSI/BIFMA X5.1 2017 (folio 072 al 080), del ente Certificador TUV, certificando a **"ZHOU MING FURNITURE (HONG KONG) INDUSTRIAL CO. LTD"**, el Fabricante de la Silla de referencia T23.

Technical Report No. 68.190.17.0710.01B
Rev. 00
Dated 2017-07-24

Client:	ZHUO MING FURNITURE (HONG KONG) INDUSTRIAL CO.,LTD JINLONG INDUSTRIAL PARK,JINLONG ROAD,XIE KENG VILLAGE, QING XI TOWN, DONG GUANG CITY, GUANG DONG PROVINCE, CHINA
Manufacturing place:	ZHUO MING FURNITURE (HONG KONG) INDUSTRIAL CO.,LTD JINLONG INDUSTRIAL PARK,JINLONG ROAD,XIE KENG VILLAGE, QING XI TOWN, DONG GUANG CITY, GUANG DONG PROVINCE, CHINA
Test subject:	Product: Office chair Type designation: T23
Test specification:	ANSI/BIFMA X 5.1-2017

En el folio 90 presentan una Certificación de distribución autorizada, por parte del fabricante de la silla **ZHOU MING FURNITURE (HONG KONG) INDUSTRIAL CO. LTD"**, indicando que KASSANI es el distribuidor autorizado en Colombia para las sillas **"PRODUCIDAS"** por ellos.



OBJECT: OFFICIAL DEALER ZHUOMING FURNITURE

Dear Sirs,

I am here by to confirm that KASSANI is the official Authorized Dealer of office chairs produced by ZHUO MING FURNITURE for Colombia market.

Teniendo en cuenta los documentos presentados por la empresa **KASSANI DISEÑO SAS**, para el cumplimiento del numeral **2.3.3. CONTEXTO REGULATORIO TECNICO DEL OBJETO A CONTRATAR**, en donde se solicita lo siguiente:

Condiciones para la presentación y verificación de cumplimiento:

- Informe de prueba ANSI/BIFMA X5.1 2017 o posterior, donde se pueda validar: a. resultado general de la prueba, b. desglose por prueba y resultado, c. fabricante de la silla, d. laboratorio que realiza la prueba.
- Certificado del fabricante de la silla (aquel designado en el *Informe de prueba*) donde valide el vínculo de distribuidor a quien presente la oferta a la Universidad. Se deben disponer correos electrónicos y números de contacto para la verificación directa por parte de la Universidad.
- Certificado del laboratorio (aquel designado en el *Informe de prueba*) donde se valide su competencia para el desarrollo de la prueba ANSI/BIFMA X5.1 2017 o posterior. Se realizará la verificación por parte de la Universidad a través de la página web BIFMA TEST LAB SEARCH (<https://www.bifma.org/search/custom.asp?id=801>).

No encontramos el vínculo de la Marca KASSANI, con las certificaciones de la Normativa técnica para sillas de oficina en términos seguridad, durabilidad y adecuación estructural, teniendo en cuenta que **KASSANI DISEÑO SAS**, es solo un Distribuidor de **ZHOU MING FURNITURE (HONG KONG) INDUSTRIAL CO. LTD**, y no es el Fabricante de la silla con referencia "T23" de marca **ZHOU MING FURNITURE (HONG KONG) INDUSTRIAL CO. LTD**, como lo indica en el Anexo No. 10 (104). Las certificaciones debieron ser de **KASSANI DISEÑO SAS**, porque ellos informan que son el Fabricante de la silla al poner que la Marca de la Silla era **KASSANI**. Por lo anterior expuesto la oferta presentada por la Empresa **KASSANI DISEÑO SAS**, debe ser **NO HABILITADA**, teniendo en cuenta que los oferentes deberán presentar certificaciones de estándares de comodidad, seguridad y durabilidad de los bienes a ofertar, emitidos por entes certificadores reconocidos y avalados para tal fin y su evaluación será admisible o no admisible al cumplimiento y de ser subsanable este documento, no se estaría realizando una comparación objetiva de las propuestas, y se estaría incurriendo en el numeral **1.30. CAUSALES DE RECHAZO**, inciso "d. Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Verificada la observación, la misma no se acoge en lo que respecta a rechazar la propuesta presentada por el proponente, lo anterior obedece entre otros aspectos que el numeral 1.30 causales de rechazo inciso d) el cual refiere a . Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas." De acuerdo con la causal de rechazo se evidencia que fueron aportadas las documentales por parte del proponente **KASANNI DISEÑO SAS**, así las cosas no se puede manifestar la no comparecencia de los documentos mediante los cuales se pueda realizar una evaluación técnica y objetiva de acuerdo con lo indicado en el pliego de condiciones.



No obstante, sea de mencionar que, a efectos de velar por los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y equidad que rigen la totalidad de actuaciones y bajo el presupuesto que las documentales y la acreditación tanto del proponente como de los bienes y servicios ofertados cumplan con lo reglado en el pliego de condiciones y documentos complementarios, se requiere al proponente **KASANNI DISEÑO SAS** que aclare el ítem marca consignado en el formato 10 puesto que es diferente al Distribuidor de **ZHOU MING FURNITURE (HONG KONG) INDUSTRIAL CO. LTD.**

OBSERVACION No. 2

La empresa **KASANNI DISEÑO SAS**, subsano el Registro Único Tributario con fecha posterior a la del cierre de la presentación de la propuesta, por lo anterior este documento no debe ser tenido en cuenta por parte de la Universidad, ya que como se indica en la Evaluación Técnica: con "Vigencia: cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días **"antes del cierre"** de la presente invitación"

REGISTRO UNICO TRIBUTARIO -RUT-	
3	Vigencia:cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días antes del cierre de la presente invitación
	PRESENTA Fecha de expedicion 20-05-2020

Por lo anterior se solicita a la Universidad que la oferta de la empresa **KASANNI DISEÑO SAS**, sea **NO HABILITADA**, debido a que subsano con un documento con fecha posterior al cierre y el documento que presento en la oferta tiene fecha de expedición del 20 de Mayo de 2020.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad no acepta la observacion.

En primera medida en el pliego de condiciones no se establece dicha restricción planteada por la empresas **ICL DIDACTICA S.A.S**; lo establecido por la universidad en el numeral 2.2.3. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA es: "...El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme al artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto, y el Decreto 2645 de 2011. *Si el oferente no presenta con su oferta copia del Registro Único Tributario RUT, la Entidad requerirá al proponente a fin de que la aporte dentro del plazo que le señale para el efecto"*

En segunda medida la inscripción en el RUT; de acuerdo al Art. 6 Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT- tendrá vigencia indefinida, y no se exigirá su renovación.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA ICL DIDÁCTICA S.A.S. A LA OFERTA DE LA DE LA EMPRESA DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL

OBSERVACION No. 1

La empresa **DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL**, NO CUMPLE con la Especificación mínima solicitada por la Universidad Calibre: 1.15mm (± 0.16 mm)

A lo que es cierto lo que el comité reafirma en la respuesta a la observación a este mismo punto, que el rango debe estar entre:

Calibre: 0,99 a 1,31 mm



A lo que la Empresa **DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL** "NO CUMPLE" por estar fuera del rango solicitado según ficha técnica presentada por este proponente, donde se describe lo siguiente (ver folio 187):

Calibre: 1.10 mm (± 0.16 mm) es decir entre el rango; "a 0.94 a 1.26 mm"

Sectores	Información General	
Contract <ul style="list-style-type: none">• Espacios Públicos• Hoteles• Oficina• Residencial• Salud	Peso	650 \pm 65 g/m ²
	Ancho	1.37 m
	Laca	PERMABLOK³ ADVANCED VINYL PROTECTION
	Longitud del rollo	30 m
	Composición	Vinilo / Uretano
Náutico <ul style="list-style-type: none">• Interiores	Calibre	1.10 \pm 0.16 mm
	Base Textil	
Automotriz <ul style="list-style-type: none">• Automación• Caravanas y Autocaravanas• Transporte Público	Descripción	Elba Valencia
	Peso	130 g/m ² - ISO 2286-2

La propuesta de la Empresa **DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL** "NO CUMPLE" por estar fuera del rango exigido de tolerancia mínima del calibre solicitado por la Universidad que era **0.99 mm**, por lo anterior la oferta de **DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL** debe ser **NO HABILITADA TÉCNICAMENTE**.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

No se acepta la observación. Se aclara que las medidas del producto ofertado están dentro de las tolerancias solicitadas.

Observación No. 2

En la respuesta a la **Observación No. 2**, de las **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ICL DIDÁCTICA S.A.S. A LA OFERTA DE LA EMPRESA DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL**, publicadas por la Universidad el 14 de diciembre de 2020, la Universidad responde lo siguiente:



La Empresa **DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL**, presenta en su oferta la ficha técnica del tapizado Sintético (folios 187 al 191) en donde no es posible verificar el cumplimiento de la norma Técnica "**NFPA- Clase 1 (propiedades ignifugas)**".
Por lo anterior la oferta de **DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL**, debe ser **RECHAZADA**, debido a que **NO CUMPLE** con las especificaciones mínimas requeridas por la Universidad en cuanto a las propiedades ignifugas del tapizado sintético, y de ser subsanable este documento, no se estaría realizando una comparación objetiva de las propuestas, y se estaría incurriendo en el numeral **1.30. CAUSALES DE RECHAZO**, inciso "d. Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

No se acepta la observación. El proponente subsana en la página 04 del archivo "*valencia-a-spec-sheet-acf505b7439b5cb4977439f69e44c45d (3).pdf*"

Propiedades Ignifugas

DIN 4102 B2
EN 1021 PART 1 and 2
EN 71-2
FAR 25.853 (A) Appendix F Part. I (a) (1) (ii)
FMVSS 302
IMO FTP 2010 Code MSC.307(88), Part R, 3.1 & 3.2
NFP 92503 M2
NFPA-260 - Cover Fabric - Class 1
ÓNORM B 3800 Teil 1
ÓNORM B 3825

OBSERVACION No. 1

*Y revisando el documento de las respuesta a las Observaciones, no publican el documento con que subsana el proponente, por lo anterior le solicitamos a la Universidad que publique el documento con el que subsano así mismo como se publicó los documentos con los que subsanamos nosotros **ICL DIDACTICA SAS** y teniendo en cuenta que este documento es necesario para la comparación objetiva, este debería ser publicado.*

Esperamos nuestras observaciones se tengan en cuenta para el proceso en mención.

Muchas Gracias por su atención

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La Universidad acepta la observación y publicará los subsanes presentados por los oferentes en el marco de la SUBASTA INVERSA No. 002 de 2020

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA KASSANI CATHERINE SIERRA MARTINEZ EJECUTIVA DE CUENTA MÁSTER

Señores Universidad Francisco José de Caldas,

De la manera más atenta, nos permitimos por medio de la presente exponer las siguientes observaciones a causa de los documentos presentados por los proponentes y los publicados por la entidad el pasado 14 de diciembre en los diferentes portales para la transparencia del proceso SUBASTA INVERSA PRESENCIAL 02 DE 2020 que tiene por objeto "SUMINISTRO DE SILLAS OPERATIVAS PARA LOS PUESTOS DE TRABAJO EN LAS DIFERENTES SEDES, DE ACUERDO AL DIAGNOSTICO DE TIPO ERGONOMICO DE LA COORDINACION DEL SG-SST DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS" :



OBSERVACIÓN 1:

De acuerdo a la aclaración que presenta la empresa ICL DIDÁCTICA no cumple con el documento solicitado en los pliegos en el numeral 2.3.3 Condiciones para la presentación y verificación de cumplimiento del contexto técnico regulatorio del objeto a contratar, solicitándose el "certificado del fabricante", presenta como subsane un certificado de distribuidor para la empresa PROVEFABRICA SAS sin relación alguna con ICL DIDÁCTICA., no teniendo el proponente el vínculo de distribuidor con el fabricante como se solicita y describe el pliego de condiciones página 42 incumpliendo con el requerimiento:

- Certificado del fabricante de la silla (aquel designado en el *Informe de prueba*) donde valide el vínculo de distribuidor a quien presente la oferta a la Universidad. Se deben disponer correos electrónicos y números de contacto para la verificación directa por parte de la Universidad.

Por este motivo, estaría incurriendo en el numeral 1.30. CAUSALES DE RECHAZO, inciso "d. Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas." Debe ser la oferta del proponente ICL DIDÁCTICA rechazada.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

No se acoge en lo que respecta a rechazar la propuesta presentada por el proponente, lo anterior obedece entre otros aspectos que el numeral 1.30 causales de rechazo inciso d) el cual refiere a . Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas." De acuerdo con la causal de rechazo se evidencia que fueron aportadas las documentales por parte del proponente **ICL DIDACTICA**, así las cosas no se puede manifestar la no comparecencia de los documentos mediante los cuales se pueda realizar una evaluación técnica y objetiva de acuerdo con lo indicado en el pliego de condiciones.

Verificada las documentales con las cuales se propende subsanar los requisitos habilitantes técnicos, sea de precisar que es de imperiosa necesidad que se aclare el contenido de los documentos denominados Informe de prueba **ANSI/BIFMA X5.1 2017**, Certificado del fabricante de la silla y el formato Numero 10 específicamente en lo que refiere al ítem MARCA, lo anterior en el sentido de indicar de manera clara y expresa si la empresa **ICL** es distribuidor autorizado, toda vez que de acuerdo al informe de prueba ANSI/BIFMA X5.1 2017, las empresas **PROVEFABRICA** y **HONG-KONG GBINDUSTRIA.LTB** son quienes reposan como fabricantes de las sillas, lo cual no permite identificar cual habilita como distribuidor autorizado a **ICL**.

La entidad con el objeto de habilitar la propuesta solicita al proponente **ICL DIDACTICA** aclarar quién es el fabricante de la silla y quien es el distribuidor autorizado del producto en Colombia.

OBSERVACIÓN 2:

La propuesta presentada por DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL, en la subsanación enviada no expone las medidas para el requisito de "medidas mínimas requeridas de los apoyabrazos" omitiendo la información e incurriendo en el numeral del pliego de condiciones 1.30. CAUSALES DE RECHAZO, inciso "d. Si no se presentan



los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas". Debido a lo anterior la oferta presentada por DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL debe ser rechazada.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

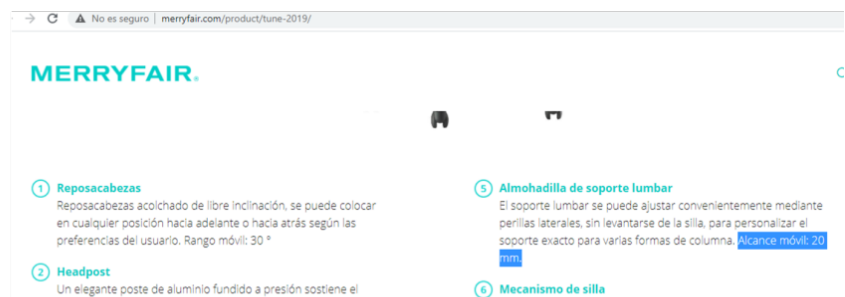
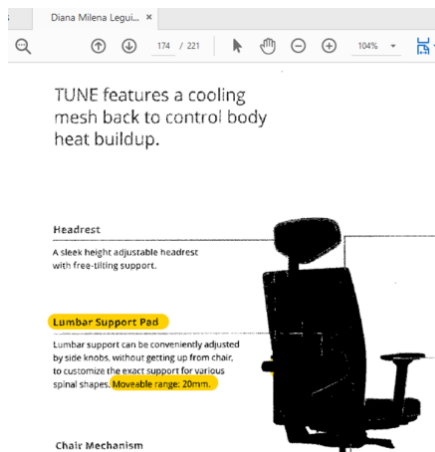
Verificada la observación, la misma no se acoge en lo que respecta a rechazar la propuesta presentada por el proponente, lo anterior obedece entre otros aspectos a que no existe causal de rechazo la cual establezca que será rechazada la oferta de un proponente.

Conforme a lo previsto en el numeral 1.29 de los pliegos y al adendo No. 4 (PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN), que, para mayor claridad, se transcribe: Los proponentes podrán subsanar todo lo que se considere por parte de la Universidad como subsanable, sin violar con ello los principios de igualdad y selección objetiva, y sin que les sea permitido modificar el contenido o alcance de sus propuestas.

Para efectos de subsanar, **el proponente podrá hacerlo hasta antes del inicio de la audiencia de la subasta inversa presencial, en virtud del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal.** De no ser así, se considerará que el oferente no presenta interés en el proceso, y su participación en este se tendrá por finalizada y su oferta rechazada. " (La negrilla y la subraya no corresponden al texto original).

OBSERVACIÓN 3:

En la ficha técnica y en el enlace presentado por DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL la silla ofertada no especifica que el rango de 20mm sea para la altura o la profundidad del apoyo lumbar. Incurriendo en el numeral del pliego de condiciones 1.30. CAUSALES DE RECHAZO, inciso "d. Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas". Debido a lo anterior la oferta presentada por DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL debe ser rechazada.



RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:



Verificada la observación, la misma no se acoge en lo que respecta a rechazar la propuesta presentada por el proponente, lo anterior obedece entre otros aspectos a que no existe causal de rechazo la cual establezca que será rechazada la oferta de un proponente.

Conforme a lo previsto en el numeral 1.29 de los pliegos y al adendo No. 4 (PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN), que, para mayor claridad, se transcribe: Los proponentes podrán subsanar todo lo que se considere por parte de la Universidad como subsanable, sin violar con ello los principios de igualdad y selección objetiva, y sin que les sea permitido modificar el contenido o alcance de sus propuestas.

Para efectos de subsanar, **el proponente podrá hacerlo hasta antes del inicio de la audiencia de la subasta inversa presencial, en virtud del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal.** De no ser así, se considerará que el oferente no presenta interés en el proceso, y su participación en este se tendrá por finalizada y su oferta rechazada. " (La negrilla y la subraya no corresponden al texto original).

OBSERVACIÓN 4:

La empresa MUMA SAS no cumple con el documento solicitado en los pliegos en el numeral 2.3.3 Condiciones para la presentación y verificación de cumplimiento del contexto técnico regulatorio del objeto a contratar, solicitándose el "certificado del fabricante" e incurre de esta manera en el numeral del pliego de condiciones 1.30. CAUSALES DE RECHAZO, inciso "d. Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas". Dando cumplimiento a las condiciones del pliego en el numeral 1.29. PROCEDIMIENTO DE SUBSANACION segundo párrafo:

Debido a lo anterior la oferta presentada por MUMA SAS debe ser rechazada.

Para efectos de subsanar, el proponente deberá hacerlo en el término de tiempo que para tal fin establezca la Universidad. De esto no ser así, se considerará que el oferente no presenta interés en el proceso y su participación en el presente proceso de selección quedará suspendida y su oferta rechazada.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

No se acepta la observación y se aclara que la empresa MUMA SAS ha validado la certificación del fabricante.



B.ONE FURNITURE COMPANY LIMITED

ADD: Unit 8, 11/F King's Comm BLDG, 2-4 Clatham Court TST KLN, Hong Kong
Tel: 86-755-82828666 Fax: 86-755-83717161

STATEMENT

To whom it may concern,

Through this letter we hereby certificate that MUMA S.A.S. is our business partner that represents B.one's brand in Colombia. MUMA S.A.S. is completely authorized to directly sell B.one's products and provide after service in Colombia.

For and on behalf of
B.ONE FURNITURE COMPANY LIMITED
博 一 傢 俾 有 限 公 司

Eric Ho
(Authorized Signature)

Regional Sales Manager

B.one Furniture Company Limited

OBSERVACIÓN 5:

En la ficha técnica que presenta la empresa MUMA SAS no se pueden validar los aspectos ergonómicos de las observaciones de la evaluación técnica a la entrega de documentos ni presentados para la subsanación solicitada por la Universidad hasta el día viernes 9 de diciembre tiempo establecido en el cronograma de los pliegos. Incurrir de esta manera en el numeral del pliego de condiciones 1.30. CAUSALES DE RECHAZO, inciso "d. Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas". Con el fin de llevar a cabo un proceso igualitario y objetivo, la empresa MUMA SAS incurre en las condiciones del pliego en el numeral 1.29. PROCEDIMIENTO DE SUBSANACION segundo párrafo por tanto la oferta presentada de dicho proponente debe ser rechazada.

Para efectos de subsanar, el proponente deberá hacerlo en el término de tiempo que para tal fin establezca la Universidad. De esto no ser así, se considerará que el oferente no presenta interés en el proceso y su participación en el presente proceso de selección quedará suspendida y su oferta rechazada.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Verificada la observación, la misma no se acoge en lo que respecta a rechazar la propuesta presentada por el proponente, lo anterior obedece entre otros aspectos a que no existe causal de rechazo la cual establezca que será rechazada la oferta de un proponente.

Conforme a lo previsto en el numeral 1.29 de los pliegos y al adendo No. 4 (PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN), que, para mayor claridad, se transcribe: Los proponentes podrán subsanar todo lo que se



considere por parte de la Universidad como subsanable, sin violar con ello los principios de igualdad y selección objetiva, y sin que les sea permitido modificar el contenido o alcance de sus propuestas.

Para efectos de subsanar, ***el proponente podrá hacerlo hasta antes del inicio de la audiencia de la subasta inversa presencial, en virtud del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal.*** De no ser así, se considerará que el oferente no presenta interés en el proceso, y su participación en este se tendrá por finalizada y su oferta rechazada. " (La negrilla y la subraya no corresponden al texto original).

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN